

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

LISTADO DE ESTADOS

ESTADO No. 37

Fecha: 28/10/2020

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333302620160083200	ACCIONES POPULARES	ANCIZAR DE JESUS MESA	MUNICIPIO DE EL BAGRE	Auto que resuelve La solicitud elevada por el alcaldel del Municipio de El Bagre.	27/10/2020	
05001333302620160083200	ACCIONES POPULARES	ANCIZAR DE JESUS MESA	GESEP S.C.A E.S.P.	Auto que resuelve La solicitud elevada por el alcaldel del Municipio de El Bagre.	27/10/2020	
05001333302620160083200	ACCIONES POPULARES	ANCIZAR DE JESUS MESA	CONSTRUCCIONES FERTH INGENIERIAS S.A.S.	Auto que resuelve La solicitud elevada por el alcaldel del Municipio de El Bagre.	27/10/2020	
05001333302620160083200	ACCIONES POPULARES	ANCIZAR DE JESUS MESA	A.C.C EMPRESARIAL S.A.S.	Auto que resuelve La solicitud elevada por el alcaldel del Municipio de El Bagre.	27/10/2020	
05001333302620160083200	ACCIONES POPULARES	ANCIZAR DE JESUS MESA	CONSTRUCTURA DARDUM S.A.S.	Auto que resuelve La solicitud elevada por el alcaldel del Municipio de El Bagre.	27/10/2020	
05001333302620160083200	ACCIONES POPULARES	ANCIZAR DE JESUS MESA	INVERSIONES ALUMBRADO PUBLICO S.A.	Auto que resuelve La solicitud elevada por el alcaldel del Municipio de El Bagre.	27/10/2020	

EN LA FECHA

28/10/2020

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JOANNA MARÍA GÓMEZ BEDOYA
SECRETARIO (A)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Acción constitucional	Popular
Accionante	Ancízar de Jesús Meza
Accionados	Municipio de El Bagre y otro
Radicado	050013333026 2016-00832 00
Asunto	No resuelve solicitud

A través de memorial, el alcalde del Municipio de El Bagre le solicita a este juzgado que le indique dónde deben consignarse los recursos recaudados por concepto de alumbrado público durante el tiempo que dure la suspensión de la ejecución del contrato de concesión.

Al respecto, el Código General del Proceso señala que la sentencia no es revocable ni reformable, pero puede ser: (i) aclarada: «cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutoria de la sentencia o influyan en ella» (art. 285); (ii) adicionada: cuando «omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento» (art. 287); y (iii) corregida: cuando se «haya incurrido en error puramente aritmético» (art. 286).

Sin embargo, la aclaración y la adición, cuando proceda a solicitud de parte, debe ser «formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia» (arts. 285 y 287); en tanto la corrección procederá en «cualquier tiempo» (art. 286).

En consecuencia, como la sentencia proferida en la acción popular de la referencia se encuentra ejecutoriada y no se trata de una solicitud de corrección puramente aritmética, es claro que este despacho judicial carece de competencia para pronunciarse de fondo sobre ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

SAUL MARTINEZ SALAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 026 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**74b0c02b301e68e113234c23c410656a664f5f6b6d79bc313d5081d1e3dc
7837**

Documento generado en 27/10/2020 10:57:41 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**